XXVI

ACTA CONSTITUCIONAL PRESENTADA AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE, POR SU COMISION, EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1823

La Comisión encargada de formar y presentar al Congreso un proyecto de Constitución, que haya de fijar para siempre la suerte de seis millones de hombres libres que habitan las Provincias mexicanas, y elevarlos al grado de prosperidad a que los llama la naturaleza, y el rango de Independencia, Libertad y Gloria que demanda imperiosamente su estado de civilización, y sus esfuerzos heroicos continuados por trece años para llegar a este término feliz; ha reconocido desde su primer paso, la suma inmensa de dificultades que a primera vista se presentan para desempeñar como corresponde a tan interesante objeto sus deberes, y habría desconfiado enteramente de poder llenarlos, si no estuviera convencida de que la mano misma que ha puesto a su cargo empresa de ejecución tan difícil, ha de ser la que con sus esfuerzos patrióticos y con su profunda sabiduría y consumada prudencia, dé la última perfección a la grande obra de una Constitución digna de la Nación Mexicana.

Fiaba además una gran parte del acierto a la concurrencia de las luces y Consejo de Gobierno, comunicados por medio de sus secretarios del Despacho, quienes en efecto han asistido desde el principio de las sesiones diurnas y nocturnas de la Comisión, y también de las de otros patriotas, que aunque fuera del Congreso y difundidos en las Provincias, por su ilustración y sus virtudes, hacen el ornamento más ilustre de la Nación Mexicana.

Entonces fué que cobrando ánimo con la presencia de auxilios tan poderosos, se atrevió a sentar con firmeza el pie y a poner manos a la obra, y fijando altamente su atención en el estado político de la Nación, creyó de su primer deber poner al Congreso Constituyente la necesidad imperiosa y urgente de dar luego un punto cierto de unión a las provincias: un norte seguro al Gobierno General, comunicándole al mismo tiempo toda la autoridad, actividad y energía necesarias para asegurar la Independencia Nacional y consolidar la libertad por modos compatibles con la regularidad de las leyes, y a los pueblos una garantía natural, y por

eso la más firme del uso de sus imprescriptibles derechos, usurpados por tres siglos y rescatados por una guerra de trece años.

En tal concepto, y agitada de tan nobles y tan justas ideas, habría querido dedicar inmediatamente sus tareas a formar el proyecto de Constitución; mas la naturaleza misma de esta obra, y más que todo, la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de una vez la Nación cuasi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos, de desidirse a proponer este proyecto al Congreso para su deliberación: una Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que sirviéndole de base para sus ulteriores trabajos diese, desde luego, a las Provincias, a los Pueblos y a los hombres que las habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, por la adopción definitiva de una forma determinada de Gobierno, y por el firme establecimiento de éste y desarrollo de sus más importantes atribuciones.

La Comisión tiene el honor de presentarla al Congreso sin poderse lisonjear del acierto, aunque esté muy segura de los sinceros y vivos deseos que en esta parte le animan. En ella verá el Congreso la organización de la Nación y la forma de gobierno que a juicio de la Comisión, es más conforme a la voluntad general, y por consecuencia preferible para hacer la felicidad de los pueblos, que es el objeto final de todo buen gobierno.

Si la situación política en que nos versamos, no presentara males que exigen un pronto remedio, la Comisión habría empleado más tiempo en exponer con detención las razones que la han decidido a preferir para el Gobierno de la Nación Mexicana la forma de República representativa, popular federada; mas la conducta del anterior Congreso en este punto, la del Gobierno, y sobre todo las obras y las palabras de cuasi todas las provincias, la excusan de detenerse en esta parte, reservando para las discusiones el desenvolver y ampliar más los fundamentos de su modo de pensar.

Como por una parte sea imperiosa, muy urgente y del momento la necesidad de dar estabilidad, fuerza y energía al Gobierno Nacional, y por otra pareciese como natural el que recibiera estas importantes cualidades de la misma Constitución fundamental, para aproximar cuanto ha sido dado a los alcances de la Comisión unos extremos que es preciso estén separados en gran parte por un intervalo notable de tiempo, ha creído necesario presentar divididos para siempre los supremos poderes de la Federación, fijando y desarrollando las facultdes de cada uno, hasta aquel punto en que siendo bastantes para consolidar y sostener la Independencia y Libertad Mexicana, no presentasen, sin embargo, la idea atrevida de una Constitución fabricada como el mundo, en siete días.

Para hacer justicia a la voluntad general, acomodarse en cuanto es útil y posible a los principios prácticos de derecho público, sobradamente conocidos y felizmente aplicados por las naciones más sabias y más celosas de sus justas libertades, y para dar una prueba de que el Congreso Constituyente y su Comisión, nada desean más que el acierto, ni nada ambicionan más que la felicidad general: la Comisión se atreve en este pro-

yecto de ley constitutiva a proponer al Congreso la reorganización de sí mismo, por la convocación inmediata de un Senado Constituyente, con cuyo establecimiento se verán aplicados prácticamente, en cuanto es posible, los principios políticos recibidos con utilidad general por las Repúblicas más ilustradas, y además se logrará el bien inmenso de acelerar con toda seguridad a nuestra patria, un día de gloria grande, en un día de unión general, cual será sin duda aquel en que vea sancionada, circulada y publicada su Constitución General, a despecho de sus crueles enemigos que tanto y con tanto encono trabajan día y noche por impedir su llegada.

Abrumada la Comisión de dificultades en orden a fijar el número de Estados que deben componer la Federación de la Nación Mexicana, se fijó un principio general, a saber, que ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema. Duda mucho de haberse aproximado al acierto; pero sí está resuelta a oir en la discusión con respeto y deferencia a los señores Diputados, y aun para evacuar todo error, ha dejado la puerta abierta para que la Constitución general, con mejores datos y luces más claras, sea donde se fije definitivamente este punto.

Entre las facultades designadas al Supremo Poder Ejecutivo, ha creído la Comisión de su deber el conceder algunas que no encuentra dadas al Ejecutivo aun de algún sistema central, y tal vez ni al de monarquías moderadas. Tal es el imperio de las circunstancias, nacidas de la ignorancia y de la corrupción de tres siglos, herencia envenenada de nuestros opresores; y tal es también el imperio de la ley suprema de las naciones, de salvar su Independencia y Libertad. Cuando el Gobierno es de leyes exactamente observadas, y no de hombres, no hay peligro por la severidad de aquellas que llaman para los empleos a la virtud y mérito personal, que desechan de ellos la no aptitud, y que persiguen y castigan a pocos para escarmiento de muchos.

En el establecimiento de gobiernos y poderes de cada Estado, no ha querido la Comisión sino fijar y reducir a práctica los principos genuinos de la forma de Gobierno General ya adoptada, dejando que los poderes de los mismos Estados se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el orden general, ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la federación.

Como el fin de la Comisión ha sido dar en la expresada Acta a la Nación un punto de unión general y un apoyo firme en que por esta salve su Independencia, y consolide su libertad elevándose al poder y gloria a que la destinó DIOS, autor de todas las sociedades, ha querido concluirla proponiendo al Congreso algunas resoluciones generales, en que por unas se presente la Nación al Universo revestida del candor y buena fe tan necesaria para alternar con las naciones independientes y estrechar sus lazos sociales con todo el género humano: por otras se presenta a

los Estados de la Federación con toda la franqueza que debe ser propia de quien dirige su voz a seis millones de hombres que hablan un mismo idioma; que profesan una misma religión; que con pequeñas diferencias tienen costumbres semejantes, y a quienes por el interés de todos sólo se exige, que de la suma de sus derechos depositados en el actual Congreso, cedan a los poderes supremos los necesarios para hacer el bien general, conservando los demás para procurarse su felicidad interior; y por otras, finalmente, se afirma cuanto es necesario la estabilidad de la misma Acta, en que, prescindiendo de teorías y haciendo aplicaciones prácticas de los más sólidos principios de derecho público, en verdad se da una Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, propia para fijar eternamente su destino bajo un sistema acomodado a las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley, que es tal porque es la expresión de la voluntad general de los asociados.

La Comisión repite, que lejos de lisonjearse de la perfección de sus primeros trabajos, sólo se atreve a presentarlos en un tiempo tan corto, para dar una prueba del vivo deseo que la anima de cooperar a salvar a la Patria con sus desvelos, sus afanes y débiles esfuerzos, que serían ciertamente inútiles, si no mereciesen el apoyo de las luces y virtudes del Congreso, y de los esfuerzos reunidos de todos los mexicanos.—Sala de Comisiones del Soberano Congreso, México 19 de noviembre de 1823.—**Miguel Ramos Arizpe.—Manuel Argüelles.—Rafael Mangino.—Tomás Vargas.—José de Jesús Huerta.**

XXVII

AÑO DE 1824

ORIGINAL

Acta Constitutiva de la Federación

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, ha tenido a bien decretar la siguiente Acta Constitutiva de la Federación:

Forma de Gobierno y Religión

Art. 1o.—La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de Provincias internas de Oriente y Occidente.

Art. 2o.—La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre, de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3o.—La Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes, para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Art. 4o.—La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 5o.—La Nación adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular federal.

Art. 6o.—Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la Constitución General.

Art. 7o.—Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el Interno de Occidente compuesto de las Provincias Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias Coahuila, Nuevo León y los Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las